

**Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal**

B.O.P. Cuenca, nº151 – 28/12/2012

**Artículo 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, y con el objeto de fomentar la información y divulgación de los mismos, facilitando y garantizando el acceso a las nuevas tecnologías, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación del precio público para la prestación del servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal.

1. Acceso funcional a Internet de banda ancha en el Ayuntamiento de Motilla del Palancar, con un caudal máximo de 1MB.

2. Acceso funcional a Internet de Banda ancha en Navegación, Correo, Videoconferencia, FTP y protocolos más usuales, estando limitado el servicio en aplicaciones como el P2P debido a la simultaneidad de usos como consecuencia de la tipología de la red.

**Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, Ley General Tributaria que soliciten el servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal, beneficiándose del mismo.

El Servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal responde al objetivo prioritario de mejorar la calidad de vida de sus vecinos con el objeto de fomentar el acceso a la información de cualquier naturaleza a través del uso de las nuevas tecnologías, facilitando y garantizando la prestación de un servicio de Internet de banda ancha.

Es prioritaria para el interés municipal la prestación universal de dicho servicio para que llegue a todo el casco urbano en cumplimiento del principio de igualdad de todos los españoles que el art. 14 de la Constitución Española reconoce.

#### Artículo 4. Devengo, Cuantía y obligación y Gestión del Pago del Precio Público.

El usuario deberá rellenar, firmar y presentar un modelo único de formulario o solicitud que se facilitará en las oficinas municipales. La omisión de datos impedirá el inicio de la prestación del servicio sin perjuicio de la subsanación de estos. El pago del servicio se realizará mediante la modalidad de pago por domiciliación bancaria. No será objeto de prorrateo el supuesto en el que el usuario deseara darse de alta o baja dentro del mes en el que realiza la solicitud. No obstante, en el supuesto de solicitud de alta, el usuario podrá solicitar el inicio del servicio en el mes siguiente al de su presentación en las oficinas municipales. A efectos de notificaciones y comunicaciones se facilitará el número del teléfono móvil y un email.

En los casos que fuera necesario, por parte del usuario, la instalación de un dispositivo en su domicilio, para que la señal wi-fi llegue en condiciones óptimas de potencia y calidad, dicha instalación, correrá a cargo exclusivamente de éste, sin que se pudiera repercutir el coste de esta al Ayuntamiento. El usuario podrá adquirir el dispositivo más adecuado para su conexión en diferentes establecimientos del municipio, si así lo estimara oportuno.

El Ayuntamiento tendrá disponible un correo electrónico, [wifi@motilla.com](mailto:wifi@motilla.com) para la recogida de incidencias relacionadas con cualquiera de las antenas emisoras de la red inalámbrica.

La presentación de la instancia en las oficinas municipales no genera derecho alguno a favor del usuario hasta se le otorgue la autorización correspondiente y su alta queda

condicionada a la capacidad del servicio y al orden de antigüedad. En el supuesto de altas y bajas sucesivas se priorizará al usuario que tuviera el periodo de prestación de servicio ininterrumpida de mayor duración sobre el menor.

El impago de dos mensualidades dentro del ejercicio natural conllevará la pérdida de la prestación del servicio hasta la liquidación de las mensualidades pendientes de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal en el mes solicitado mediante la entrega de las correspondientes claves de acceso.

Las claves de acceso que se proporcionan a cada usuario son personales e intransferibles. Su incumplimiento dará lugar a la correspondiente incoación del expediente sancionador oportuno. En caso de pérdida, robo o extravío deberá comunicarlo mediante escrito presentado al efecto en las oficinas municipales siendo responsable del uso que de ella se hiciera, por terceros, en caso contrario.

El tratamiento de la información necesaria proporcionada por los usuarios al Ayuntamiento para la gestión del servicio se regulará de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## TARIFAS

ACTIVIDAD	CUOTA
Cuota de usuario al mes	9,23 euros (IVA incluido)

En los diez primeros días de cada mes se girará al cobro la tarifa del mes en curso.

La interrupción del servicio por causas imputables al Ayuntamiento por un periodo superior a 48 horas dará lugar a la devolución de la tarifa, prorrateada en días, previa solicitud del interesado. Dicha devolución se realizará mediante mino- ración de la mensualidad correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la resolución de la petición al efecto formulada.

## Artículo 5. Derechos y Deberes de los Usuarios.

Los usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

a) A que el Ayuntamiento preste un servicio de conexión a Internet a través de la Red Inalámbrica Municipal los días y horas convenidas con los medios técnicos expresados en esta ordenanza, salvo causas de fuerza mayor.

b) A que las tasas a abonar por la prestación del servicio estén legalmente fijadas en ordenanza Fiscal.

Los usuarios del servicio están obligados:

a. A satisfacer el precio público en la cuantía y forma prevenida en la ordenanza Fiscal correspondiente.

b. A cumplimentar la documentación y realización de cualquier otra obligación que se derive de la presente ordenanza o de disposiciones generales que sean de aplicación.

#### Artículo 6. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de pago supondrá la suspensión de servicio en los términos expresados en esta ordenanza, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

Se estimará como infracción el facilitar datos personales o técnicos que puedan permitir el acceso fraudulento a terceros a dicho servicio sin la autorización municipal correspondiente. Ello conllevará la baja en el servicio.

Para las infracciones se aplicarán las siguientes sanciones:

a) El Apercibimiento se realizara cuando no se facilite un teléfono móvil o un email a efectos de comunicación de datos y podrá conllevar la suspensión de la prestación del servicio.

b) Baja del servicio, se producirá en los casos establecidos en esta ordenanza y cuando se aperciba al usuario en número no inferior a dos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2010, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo de imposición y ordenación de la misma en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.